



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000378 DE 2013

( 23 OCT 2013 )

"Por la cual se implementa un apoyo directo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro durante el último trimestre del 2013".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del Artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos respectivamente

Que la situación relacionada con la inestabilidad de los precios de la papa, motivada por aspectos estacionales implica la existencia de una sobreoferta de papa y una caída en los precios que impacta directamente a los productores impidiéndoles atender debidamente los costos de producción que ello representa y en consecuencia, representa una limitación al mínimo vital de los productores

Que los precios actuales de la papa a nivel nacional han registrado una caída del 35% respecto al mejor registro de precios, hecho que sumado a la inestabilidad

Continuación de la Resolución. "Por la cual se implementa un apoyo directo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro durante el segundo bimestre de 2013"

social representa un riesgo para la protección del ingreso rural y el mantenimiento de la paz social en el agro.

Que la comercialización de la papa también ha sufrido los efectos del contrabando de productos agropecuarios, hecho que ha sido evidenciado por los productores de papa nacional, afectando sus ingresos.

Que los productores más afectados por la caída de los precios de la papa son aquéllos que están cosechando en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Nariño, motivo por el cual se hace necesario focalizar hacia ellos un incentivo de apoyo directo consistente en la compra directa de papa en centros de acopio para impactar los ingresos de los productores.

Que el presente apoyo también busca el mantenimiento de la paz social en el agro, la cual se ha visto afectada desde el pasado 19 de septiembre de 2013, con los movimientos sociales que tuvieron efectos sobre la seguridad, tranquilidad y bienestar tanto de los participantes de aquéllos como de los demás colombianos y residentes en el país.

Que por lo anterior y en aras de evitar alteraciones inminentes e irresistibles a la paz social en el agro tomando en consideración que los hechos ocurridos no pudieron ser previstos y por lo mismo tuvieron los efectos que se presentaron y que continúan evidenciándose, y tal como lo manifiesta la Corte Constitucional, mediante sentencia C-307 de 2006, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, RODRIGO ESCOBAR GIL, MARCO GERARDO MONROY CABRA, ALVARO TAFUR GALVIS y CLARA INES VARGAS HERNÁNDEZ, la Paz "(...) constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos, (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento (...)" (Subrayas por fuera del texto), motivo por el que se debe tomar la medida que consagra el presente acto administrativo.

Que dada la intervención en la solución de los problemas relacionados con el precio de la papa del Ministerio del Interior y de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera importante aprovechar su conocimiento sobre la materia, sobre la base de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, de que trata la Ley 489 de 1998, entre otros.

Que el artículo 31 de la Ley 1340 de 2009 dispone entre los mecanismos de intervención del Estado en la economía, siguiendo el mandato previsto en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, los previstos en las Leyes 101 de 1993 y 81 de 1988.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del literal a del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, tiene la facultad de fijar mediante resolución el precio máximo que se podrá cobrar por un bien, en cualquiera de sus distintos niveles, por los productores y distribuidores.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se implementa un apoyo directo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro durante el segundo trimestre del 2013"

Que por lo anterior, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, permitir la continuidad de la actividad agrícola que tradicionalmente se realiza a través del cultivo de la papa, se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Programa de apoyo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro.** Otorgar un apoyo a los productores de papa de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Nariño a través de un programa para adquirir parte de su producción de papa en los centros de acopio definidos, bajo las condiciones y atendiendo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

**Parágrafo.** La ejecución del presente programa de apoyos podrá ejecutarse a través de contrato o convenio que celebre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el operador/ejecutor del Programa.

**Artículo 2. Precio de la papa.** El precio de referencia sobre el cual se comprará la papa a los productores de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Nariño será el que arroje el mercado en la central de abastos Corabastos S.A., es decir el precio de mercado al por mayor en esa plaza, el día de compra del producto, para la calidad "extra" de cada una de las variedades previstas en la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** Para verificar que los precios no han sido variados o alterados los Ministerios del Interior, y el de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, designarán los funcionarios que estimen necesarios para verificar este hecho en campo, así como implementar o diseñar cualquier otro mecanismo que permita verificar que la información corresponde a una toma de precios real, para lo cual se contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, a través de comunicado.

**Parágrafo 2.** Se reconocerá de manera adicional un valor de tres mil pesos m/cte (\$3 000,00) por los costos de transporte y logística en los que se incurra por carga de papa, es decir cada cien kilos (100 Kg) de papa comprada, los cuales sólo podrán ser recibidos por los participantes del programa de apoyos de que trata la presente Resolución.

**Artículo 3. Valor y distribución del apoyo.** El monto del apoyo será por valor de hasta VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000,00), el cual será distribuido de conformidad con la participación ponderada sobre la producción nacional, así:

Zona de Producción	Participación Nacional	Participación Ponderada
Boyacá	27%	32%

Contratación de la Resolución: "Por la cual se implementa un apoyo directo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro durante el segundo trimestre del 2013"

Cundinamarca	38%	45%
Nariño	19%	23%
Total	83%	100%

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por recomendación del operador del programa de apoyos podrá reasignar los cupos de los Departamentos, lo cual será publicado a través de la página web del ejecutor.

**Parágrafo 2.** Los volúmenes de papa comprados deberán obedecer a los que puedan ser despachados inmediatamente el producto sea comprado.

**Artículo 4. Participantes del programa de apoyos.** Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores individuales y las asociaciones, cooperativas, empresas y agremiaciones de productores, siempre que no hayan recibido otras ayudas o incentivos de la misma naturaleza en 2013.

**Parágrafo.** La gestión del programa de apoyos será gratuita y ningún funcionario o particular quedará autorizado para cobrar por las gestiones derivadas del mismo, o por cualquier otra asociada o relacionada directa o indirectamente con el programa de apoyos

**Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro.** Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo son los siguientes.

1. Acudir a uno de los centros de acopio definidos por el ejecutor, con la producción de papa sobre la que deseen acceder al apoyo en condiciones de comercialización de mercado mayorista, es decir alistada en bultos de cincuenta kilos (50Kg), en adecuadas condiciones para su consumo
2. Cumplir a cabalidad los requisitos definidos en el instructivo que para el efecto publicará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su página web ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)), en cuanto a clasificación por tamaño, calidad física y sanitaria, presentación y empaque del producto, lo cual será verificado por el operador del programa, mediante un muestreo aleatorio de la papa presentada para acceder al apoyo
3. Sobre la producción seleccionada para acceder al apoyo se efectuará una transacción de compraventa de productos agrícolas, con la persona natural o jurídica que vaya a recibir el apoyo, bajo las siguientes condiciones
  - **Personas naturales:** Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - **Personas jurídicas:** Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, así como las autorizaciones o poderes, autenticados, que lo faculten para obrar a nombre de dos (2) o más productores individuales.

Continuación de la Resolución. *Por la cual se implementa un apoyo directo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro durante el segundo trimestre del 2013*

4. El pago del apoyo se realizará en efectivo, a través de consignación bancaria o en cheque, una vez acreditados los requisitos anteriores; sin embargo, cuando concurra al apoyo una asociación de productores a nombre de dos (2) o más productores individuales, de manera adicional se suscribirá como garantía un compromiso de entrega de los recursos a los productores asociados beneficiados por el apoyo, el cual se deberá hacer llegar al ejecutor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del valor del producto vendido, junto con los soportes correspondientes.

**LISTADO DE PRODUCTORES QUE HAN RECIBIDO APOYO EN 2013**

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula o NIT	Cantidad de producto vendido por productor	Dirección del predio (municipio, vereda)
Total producción vendida					XXX	

**Artículo 6. Variedades de papa que serán objeto de compra en el Programa.** Solamente se podrá comprar papa dentro del programa de apoyo, si pertenece a cualquiera de las siguientes variedades.

1. Parda Pastusa
2. Pastusa Suprema
3. Diacol Capiro (R-12)
4. Tuquerreña (Sabanera)
5. ICA Única
6. ICA Puracé
7. Betina
8. Punto Azul
9. Rubí
10. Roja Nariño

Otros materiales.

11. Marengo
12. Superior

**Artículo 7. Supervisión.** La supervisión estará a cargo del ejecutor de los recursos dispuestos para el programa, el cual deberá rendir informe escrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cada dos (2) semanas, con corte al día viernes de la última semana, el cual podrá hacer llegar en el transcurso de la semana siguiente al Ministerio

**Parágrafo.** Cualquier acto de engaño en relación con el programa de apoyos detectado por el supervisor implicará para el productor que incurra en dichos

Continuación de la Resolución: 'Por la cual se implementa un apoyo directo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro durante el segundo trimestre del 2013'

actos, la pérdida del apoyo y en consecuencia se podrán iniciar en su contra las acciones judiciales y administrativas que corresponda.

**Artículo 8. Recursos del programa de apoyos.** Para la ejecución de los recursos del Programa se podrá optar los mecanismos de asociación, cooperación y coordinación de que trata la Ley 489 de 1998.

**Artículo 9. Descuentos del programa de apoyos.** El operador del programa de apoyo directo podrá descontar del valor del apoyo los impuestos, costos y gastos en los que tenga que incurrir.

**Artículo 10. Duración del programa de apoyos.** El programa solo podrá ejecutarse mientras existan recursos para su ejecución. Una vez agotados los recursos, el programa perderá toda validez y no podrá seguirse aplicando.

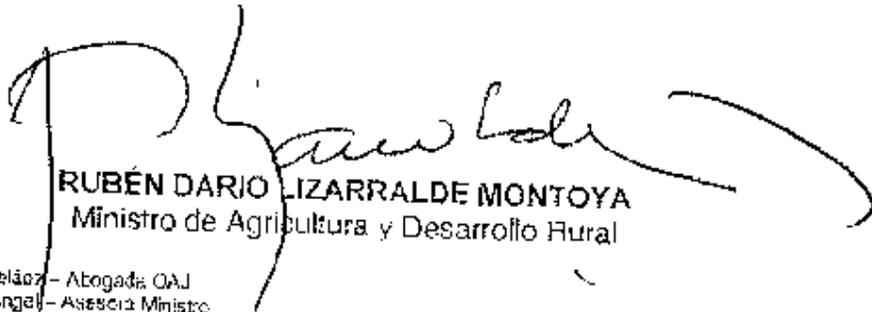
A pesar de lo anterior, en virtud del principio de anualidad del gasto público, si hubiera recursos disponibles, el programa podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que los pagos se efectúen a más tardar ese mismo día.

**Parágrafo.** El programa de apoyo directo para la protección del ingreso rural de los cultivadores de papa y el mantenimiento de la paz social en el agro durante el segundo semestre del 2013, podrá suspenderse o terminarse por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando por razones debidamente motivadas esto sea necesario.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

  
**RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Lady Arbeláez - Abogada OAJ  
Revisó: Tatiana Ángel - Asesoría Ministro